



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLV - Nº 66

CORDOBA, (R.A.), VIERNES 8 DE ABRIL DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Instituyen subsidio "Ayuda para Protección de la Maternidad" a trabajadoras del sector privado

Decreto Nº 435

Córdoba, 1º de abril de 2011

VISTO: El mandato constitucional de protección a la maternidad y a la niñez.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Córdoba en sus artículos 24 y 25, obliga a otorgar a la mujer, especial protección desde su embarazo, y condiciones laborales que le permitan el cumplimiento de su esencial función familiar; en tanto que el niño tiene derecho a que el Estado, le garantice el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos.

Que la República Argentina ha adherido al Convenio Nº 3 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), que define los derechos y deberes que los Estados deben cumplir para garantizar el bienestar de la madre trabajadora.

Que proteger y apoyar la maternidad constituye, además de un imperativo legal, un deber de solidaridad social, que debe llevarse a la práctica, entre otros, en el ámbito laboral.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, desarrolla mediante la ejecución de diversos Programas y Planes de protección de la mujer y de la niñez, una verdadera política de Estado, de manera sostenida y en forma orgánica y sistemática.

Que una simple muestra de ello es la

sanción de la Ley Nº 9905 impulsada por este Poder Ejecutivo, por la que se amplía el plazo de licencia por maternidad a las trabajadoras del Estado Provincial.

Que no obstante, y a fin de tratar de alcanzar un trato igualitario para con las trabajadoras del sector privado, sin que ello implique arrogarse facultades que han sido delegadas al Estado Federal, la Provincia redobra sus esfuerzos a fin de otorgarle a la mujer trabajadora un beneficio adicional al que le acuerda la legislación nacional o convencional, pudiendo gozar de treinta días extras a la licencia ordinaria por maternidad, para estar con su hijo en el período que más cuidados y atención requiere, y que mayor dependencia tiene para con su madre, sin que ello implique resignar sus ingresos.

Que debe además resaltarse que se ha tenido especialmente en cuenta la situación del empleador, ya que los beneficios cuyo otorgamiento se propicia por la presente iniciativa, no implican costo alguno para ellos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- INSTITÚYESE el Subsidio "Ayuda para protección de la Maternidad" destinado a trabajadoras en relación de dependencia del sector

privado, debidamente registradas, regidas por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, por Convenios Colectivos o Estatutos Especiales, que presten servicios de manera efectiva y en forma normal y habitual en la Provincia de Córdoba.

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO 2º.- PARA acceder al Subsidio previsto en el presente Decreto, la trabajadora deberá acordar con su empleador, el otorgamiento de una licencia sin goce de haberes por un periodo de treinta días corridos inmediatos posteriores al vencimiento de la licencia por maternidad que le acuerda la Ley de Contrato de Trabajo, o el previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo o Estatuto Especial que rija la relación laboral de la trabajadora, el que sea más beneficioso; también podrá acceder al Subsidio, cuando hiciera uso de las opciones que le otorgan los incisos b) o c) del artículo 183 de la Ley de Contrato de Trabajo, o las que en su caso prevean el Convenio Colectivo de Trabajo o el Estatuto Especial que rija su relación laboral.

En el caso de las trabajadoras del servicio doméstico debidamente registradas, deberán acordar con su dador de trabajo una licencia sin goce de haberes por igual término que el previsto en el párrafo anterior, a partir de la fecha presunta del alumbramiento.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto Nº 274

Córdoba, 9 de marzo de 2011

VISTO: El Expediente 0425-204007/2010, del registro del Ministerio de Salud, mediante la cual se propicia la reglamentación de las actividades de Kinesiología y Fisioterapia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Subsecretaría de Asuntos Institucionales del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, eleva propuesta de reglamentación del ejercicio profesional de las referidas disciplinas en el ámbito de esta Provincia, en el marco de la ley 6.222 (Ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con la salud en la Provincia de Córdoba).

Que la propuesta elevada se funda en la necesidad de cubrir el actual vacío legal existente, respecto del ejercicio de las actividades profesionales mencionadas, proponiendo el dictado de un decreto reglamentario de ejecución que provea la regulación de las mismas, integrando y completando la ley 6.222, y asegurando "...no sólo el cumplimiento de la ley sino también los fines que se propuso el legislador" (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen 87/94).

Que el titular del Ministerio de Salud otorga el visto bueno a la propuesta incorporada en autos, e insta la prosecución del trámite.

Por ello, lo informado por la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Salud y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo Nros. 86/2010 y 000676/2010, respectivamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la Reglamentación del ejercicio de la profesión de Kinesiología y Fisioterapia (artículo 46 a 49 de la Ley 6.222), cuyo texto compuesto de TRES (3) fojas forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- DELÉGASE en la Autoridad de Aplicación la potestad de dictar los instrumentos legales complementarios que fuesen menester para la adecuada aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. OSCAR FELIX GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 435

Dicha licencia no sustituye ni reemplaza, en ningún caso a las previstas por el Decreto N° 326/56.

MONTO DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO 3°.- El Subsidio "Ayuda para protección de la Maternidad", será equivalente a la asignación por maternidad que le confiere a la trabajadora el sistema de seguridad social, y su monto será igual a la retribución que le corresponde por un período de treinta días de licencia legal por maternidad.

En el caso de las trabajadoras del servicio doméstico registradas, el monto del subsidio será determinado por la Autoridad de Aplicación.

En ningún caso el monto del Subsidio podrá exceder de la suma de Pesos Seis mil (\$ 6.000,00).

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de

Aplicación establecerá las demás condiciones para acceder al subsidio instituido en el presente Decreto.

PÉRDIDA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 5°.- El Subsidio "Ayuda para protección de la Maternidad" se perderá para la trabajadora en los siguientes casos:

a) Si renunciare a la licencia sin goce de haberes prevista en el artículo 2° del presente Decreto y retomara las tareas con su empleador.

b) Si renunciare dentro de los primeros treinta (30) días de haberse acogido, a la situación de excedencia contemplada en el inciso c) del artículo 183 de la Ley N° 20.744, o la que prevea el Convenio Colectivo de Trabajo o el Estatuto Especial que rija su relación laboral, y retomara las tareas con su empleador;

c) Si celebrara nuevo contrato de trabajo con prestación efectiva de tareas dentro de los treinta días corridos a partir de la rescisión de su anterior

contrato de trabajo.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de al Secretaría de Inclusión Social y Equidad de Género será la Autoridad de Aplicación del Subsidio previsto en el presente Decreto.

DELEGACIÓN DE FACULTADES

ARTÍCULO 7°.- DELÉGASE en la Autoridad de Aplicación el dictado de las normas de interpretación, reglamentarias y complementarias, como así también la facultad de suscribir los Convenios que resulten necesarios para la operatividad del Subsidio previsto en la presente normativa.

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 8°.- EL otorgamiento del

Subsidio "Ayuda para protección de la Maternidad", lo será sin perjuicio de otros beneficios a que tenga derecho la trabajadora.

ARTÍCULO 9°.- EL mismo Subsidio previsto en este Decreto será aplicable a la maternidad por adopción, en los términos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10°.- EL Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias para la implementación de lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO 11°.- INVÍTASE a las entidades representativas de los empleadores y de las trabajadoras alcanzadas por las disposiciones del presente Decreto, a su adhesión y a suscribir acuerdos para la implementación del Subsidio "Ayuda para protección de la Maternidad".

ARTÍCULO 12°.- El presente

Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social, de Finanzas, de Industria, Comercio y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 13°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial remítase a la Legislatura para su aprobación y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 274

ANEXO I

Reglamentación del ejercicio de la actividad de kinesiología y fisioterapia (artículo 46 a 49 de la ley 6.222)

CAPITULO I – ALCANCES DE LA ACTIVIDAD

Artículo 1°: Sin perjuicio de los lineamientos establecidos por los artículos 46 a 49 de la ley 6.222, se considera comprendido dentro de dichos preceptos normativos, al conjunto de prestaciones asistenciales realizadas, conforme estándares, protocolos o reglamentos en vigencia, por quienes detentan título oficial de kinesiólogos, fisioterapeutas, terapeutas físicos, licenciados en kinesiología y kinesiólogos fisiatras, con el objeto de:

a) Promover, proteger, recuperar o rehabilitarla normalidad física de las personas;

b) Ejercer actividades de docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia,

c) Practicar actividades asistenciales emergentes, que sin ser campo principal de otras profesiones o actividades reguladas por la ley 6.222 y complementarias, se relacionen explícita o implícitamente con las incumbencias demarcadas en la presente reglamentación.

Artículo 2°: Los kinesiólogos, fisioterapeutas, terapeutas físicos, licenciados en kinesiología y kinesiólogos fisiatras entenderán en las acciones a las que se refiere el artículo 1° de la presente reglamentación, a través de las técnicas de Kinefilaxia, Kinesioterapia y Fisioterapia, actuando en:

a) El área de promoción de la salud humana, mediante la aplicación de los agentes de la Kinefilaxia con fines preventivos, de promoción y protección;

b) El área terapéutica en enfermos agudos, sub-agudos y crónicos, mediante la utilización de agentes electrofisiokinésicos, a requerimiento del profesional médico autorizado;

c) El campo de la rehabilitación, mediante la atención integral de la persona realizada, tanto en forma individual como en aplicaciones terapéuticas grupales.-

CAPITULO II – FORMACIÓN Y HABILITACION

Artículo 3°: La profesiones enumeradas en al art. 1° sólo podrán ser ejercida por las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer título habilitante de kinesiólogo, fisioterapeuta, terapeutas físico, licenciado en kinesiología y kinesiólogo fisiatra, o título

equivalente otorgado por Instituciones educativas públicas o privadas, debidamente habilitada y acreditada.-

En los casos de títulos expedidos por Instituciones extranjeras, los mismos deberán observar las exigencias legales para su validez en el país.

b) Estar debidamente matriculado por ante el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de Córdoba, sin que pesen sobre el profesional inhabilitaciones ni sanciones de ningún tipo que le impidan ejercer su profesión.-

Artículo 4°: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la ley 6.222 y su reglamentación, queda particular y expresamente prohibida la publicidad u ofrecimiento, por cualquier vía, sea a personas indeterminadas o no, de servicios o prestaciones que con independencia de su denominación y modalidad, permitan inferir la idea del ejercicio de actividades propias de las profesiones de kinesiólogo, fisioterapeuta, terapeutas físico, licenciado en kinesiología y kinesiólogo fisiatra por parte de personas que no reúnan los requisitos de formación y matriculación previstos en el plexo normativo aplicable.

CAPITULO III – AMBITO DE EJERCICIO

Artículo 5°: Los profesionales incluidos en la presente reglamentación podrán ejercer su actividad de forma particular o en dependencias o centros de salud públicos. En el ejercicio de su actividad de forma particular, podrán desempeñarse de forma individual o asociados con otros profesionales de la salud, tanto en consultorios particulares, establecimientos de salud privados, domicilios particulares u otros ámbitos privados desde donde se requieran sus servicios.

Artículo 6°: En los casos en que la actividad de los profesionales incluidos en la presente reglamentación sea ejercida en consultorios o gabinetes particulares, los mismos deberán estar debidamente inscriptos y habilitados por la autoridad de aplicación del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 7°: En los casos en que la actividad de los profesionales incluidos en la presente reglamentación sea ejercida en domicilios particulares u otros ámbitos privados desde donde se requieran sus servicios, el profesional interviniente deberá asegurarse que estén dadas las condiciones de higiene y de seguridad necesarias para el tipo de intervención a efectuarse.

CAPITULO IV- INCUMBENCIAS, DEBERES,
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN PARTICULAR

Artículo 8°: Los profesionales comprendidos en esta reglamentación podrán:

a) Planificar y ejecutar acciones de educación sanitaria, relacionadas con la prevención y abordaje de la discapacidad, invalidez y disfunción orgánica.

b) Entender en la rehabilitación de procesos patológicos, traumáticos, seculares, disfuncionales y quirúrgicos.

c) Intervenir en peritajes judiciales y pericias técnicas en el área fisiokinésica de orden laboral-profesional.

d) Entender en la producción con fines científicos, tecnológicos, técnicos, académicos, educativos relacionados con su campo profesional, como así también en el diseño y supervisión de la fabricación de aparatología desarrollada con fines terapéuticos inherentes a su ámbito profesional.

Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, como así también las conclusiones de las evaluaciones referentes al estado de sus pacientes

e) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona en tratamiento así lo requiera.

f) Prescribir, recetar y utilizar fármacos específicos para las prestaciones de su competencia profesional, de exclusiva aplicación externa y no invasiva, a cuyo fin el Colegio emitirá un vademécum actualizado anualmente, el que será sometido al reconocimiento y autorización del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

g) Evaluar a neonatos, lactantes y niños, y realizar el abordaje terapéutico y seguimiento de los mismos, e intervenir en su estimulación temprana, estimulación vestibular y estimulación sensorial.

h) Indicar ejercicios específicos en patologías tales como: obesidad, diabetes, hipertensión y cardio-respiratorias.

i) Evaluar, adaptar, entrenar y asesorar sobre el uso de elementos ortésicos y/o protésicos

j) Evaluar, tratar y reeducar lesiones producidas en el deporte amateur y de alta competencia

k) Evaluar a pacientes gerontes, así como también realizar el abordaje terapéutico y seguimiento de los mismos

l) Rehabilitar y reeducar músculos esqueléticos y estimular las capacidades remanentes.

m) Recurrir al uso y empleo con fines terapéuticos de:

1- Técnicas de masajes, movilización, vibración, percusión, reeducación respiratoria, maniobras y manipulaciones de estructuras blandas o rígidas, técnicas de relajación, técnicas de acción refleja (digitopresión, estimulación, relajación), técnicas corporales, estimulación neurokinésica, técnicas psicomotrices, técnicas de rehabilitación computacional (biónica, robótica y realidad virtual), reeducación cardiopulmonar, gimnasia terapéutica, tracción cervical y pélvica. La aplicación e indicación de técnicas evaluativas funcionales y cualquier otro tipo de movimiento manual o instrumental que tenga finalidad terapéutica, así como la evaluación y la planificación de las normas y modos de aplicar las técnicas pertinentes.

2- Técnicas de masaje y movilización con fines terapéuticos y estéticos: masofilaxia, masaje circulatorio, masaje reductor y

modelador, masaje antiestrés, Drenaje Linfático Manual, técnicas elasto-compresivas, técnicas evaluativas, funcionales y reparadoras en el área de cirugía plástica y todo a lo que la misma se refiere, angiología, flebología y linfología.

3- Técnicas de gimnasia pre y post-parto
4- Técnicas de rehabilitación pulmonar con aplicación de técnicas kinesiorespiratorias.

5- Técnicas de rehabilitación cardiopulmonar.
n) Utilizar y emplear con fines terapéuticos y/o preventivos de los agentes físicos: luz, calor, agua, electricidad, gases, aire, magnetismo, presiones barométricas, etc., mediante la electroterapia.

ñ) Aplicar técnicas de crioterapia, técnicas de termoterapia (con dispositivos en base a radiación térmica e infrarroja), ondas cortas, técnicas de fototerapia (con dispositivos en base a radiación ultravioleta o espectro visible, láser, luz pulsada), corrientes galvánicas y farádicas, en todas sus formas (electroestimulación, electroanalgesia, interferenciales, rusas, iontoforesis), ultrasonidos de 1 Mhz y 3 Mhz, técnicas de fricción, dermoabrasión, técnicas de compresión (neumosuctor, dermopresión, cámara hiperbárica, compresión de mercurio), técnicas de aplicación de campos electromagnéticos fijos o de frecuencia variable, técnicas de bioestimulación, técnicas de estimulación nerviosa transcutánea (TENS), miofeed-back, hidroterapia, presoterapia, humidificación y nebulizaciones, oxigenoterapia, presiones negativas y positivas, instilaciones y aspiraciones.

o) Utilizar de equipamientos generador, controlador y/o resistor de flujo o volumen con el fin de asistir la función respiratoria

Artículo 9º: Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 6.222, los profesionales comprendidos en la presente reglamentación están especialmente obligados a:

a) Dar por finalizada la relación terapéutica cuando discernan que el paciente no resulta beneficiado con la misma, previa comunicación al profesional médico derivante.

b) Cumplir con los planes de capacitación y actualización profesional continua o específica que en función de objetivos sanitarios generales o particulares, establezcan la autoridad de aplicación o el Colegio Profesional.

c) Solicitar asistencia del profesional médico derivante cuando lo requiera el estado del paciente, absteniéndose de proseguir con el tratamiento en caso de duda sobre su eficacia.

d) No delegar el ejercicio de su profesión o de tareas propias de la misma en personas que no posean título habilitante ni matrícula o que, teniéndolo, no hayan intervenido de forma directa o indirecta en la realización de la práctica sobre la que se esté realizando informe, sin que previamente se lo haya informado de la misma.

e) Cumplir con estricta observancia el tipo y número de prestaciones que hayan sido dispuestas por profesionales médicos, debiendo, en caso de duda o discordancia, abstenerse de introducir modificaciones a lo prescripto hasta tanto se haya efectuado la correspondiente consulta con el profesional interviniente.

Artículo 10º: Además de las disposiciones previstas en el art. 7 de la Ley 6.222, les está especialmente prohibido a los profesionales comprendidos en la presente reglamentación:

a) Prescribir, recetar y utilizar fármacos de aplicación interna por cualquier vía y/o invasivos

b) Realizar actos quirúrgicos de cualquier naturaleza y complejidad

c) Efectuar modificaciones en la aparatología utilizada, sin estar debidamente autorizados a ello ni contra con formación técnica formal y habilitación para tal fin

d) Efectuar alteraciones, combinaciones o mezclas de fármacos o productos medicinales que no hayan sido indicados como aptos para tales ser modificado o mezclado.

e) Utilizar equipamiento, terapias, técnicas, aparatología, medicamentos, fármacos o cualquier clase de producto que no haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes de la República Argentina.

f) Prescribir dietas, regímenes o efectuar cualquier tipo de asesoramiento en materia nutricional o farmacológica.

g) Inocular o inyectar productos químicos o de cualquier naturaleza, composición y presentación, por cualquier vía, aunque los mismos estén indicados para uso deportivo o se prescriban como de venta libre o de efecto inocuo para la salud.

h) Introducir, por cualquier tipo de procedimiento, prótesis, implantes o elementos similares en el cuerpo, cualquiera sea su naturaleza y características.

Decreto N° 347

Córdoba, 15 de marzo de 2011

VISTO: El expediente N° 0124-151753/2010 del Registro de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 505/2008 se dispuso la declaración en estado de Pasividad Anticipada Voluntaria en los términos del artículo 29 de la Ley N° 8836 de aquellos agentes que al momento de haber sido incluidos en situación de estado jubilatorio, no cumplieran las condiciones para acceder al beneficio previsional conforme lo establecido por la Ley N° 8024 y sus modificatorias, y se encontraran en condiciones de acceder al régimen previsto en el citado artículo.

Que en autos el señor Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, propicia idéntica solución para aquellas personas que se encuentran en la misma situación a las comprendidas en el Decreto N° 505/2008.

Que obra en autos intervención de la Dirección de Administración y Planificación de Recursos Humanos contando la medida con el visto bueno del Director General de Personal.

Que el Ministerio de Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de reflejar lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Personal bajo el N° 2119/10 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 196/11, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la declaración en estado de Pasividad Anticipada Voluntaria conforme las disposiciones del artículo 29 de la Ley N° 8836 del personal que se nombra en Anexo I que de una (1) foja útil se agrega como integrando parte

del presente decreto, con los alcances y en los términos dispuestos en el Decreto N° 505/2008.

ARTÍCULO 2º.- ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Finanzas la realización de las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, a la Dirección General de Personal de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

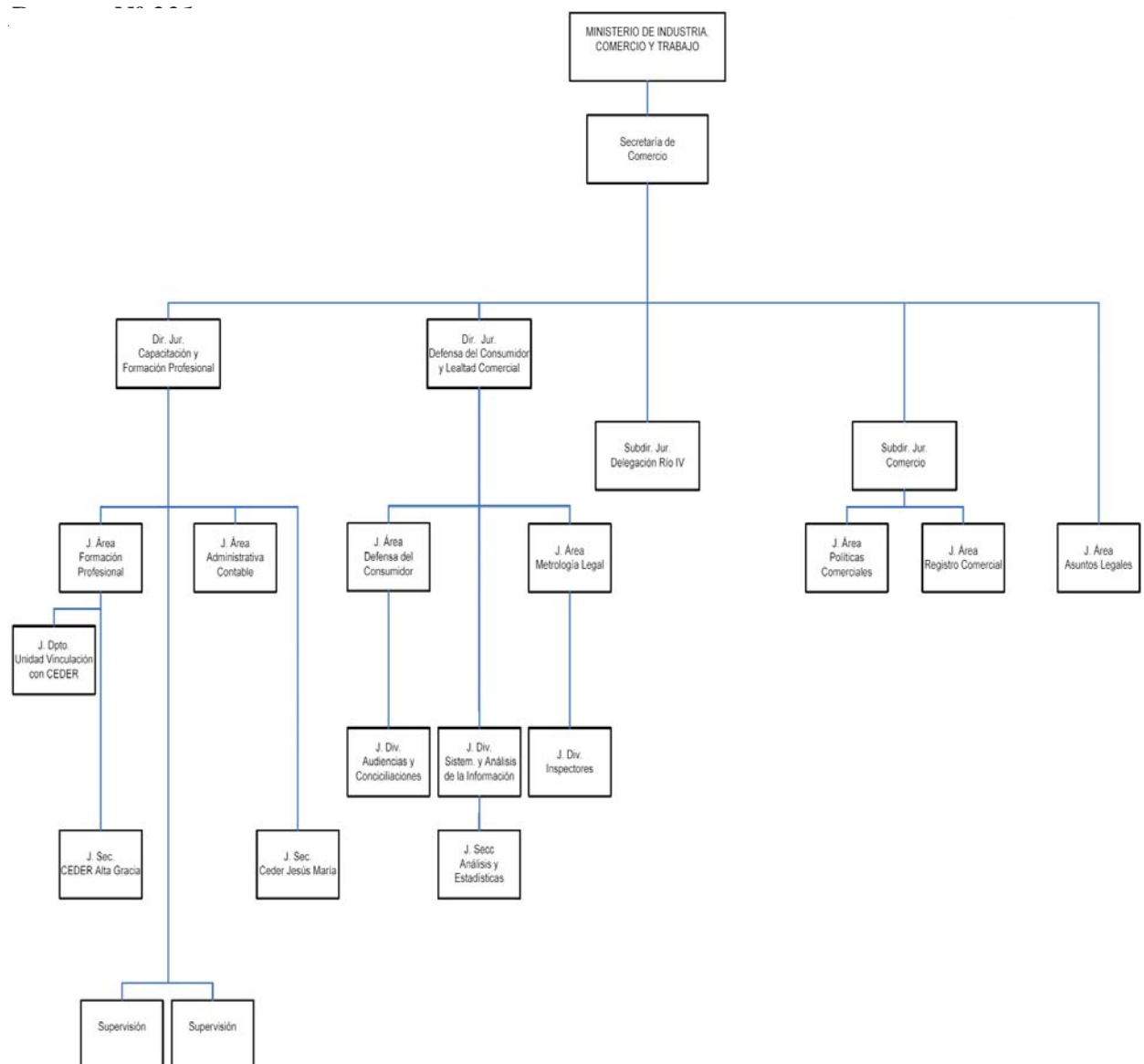
Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

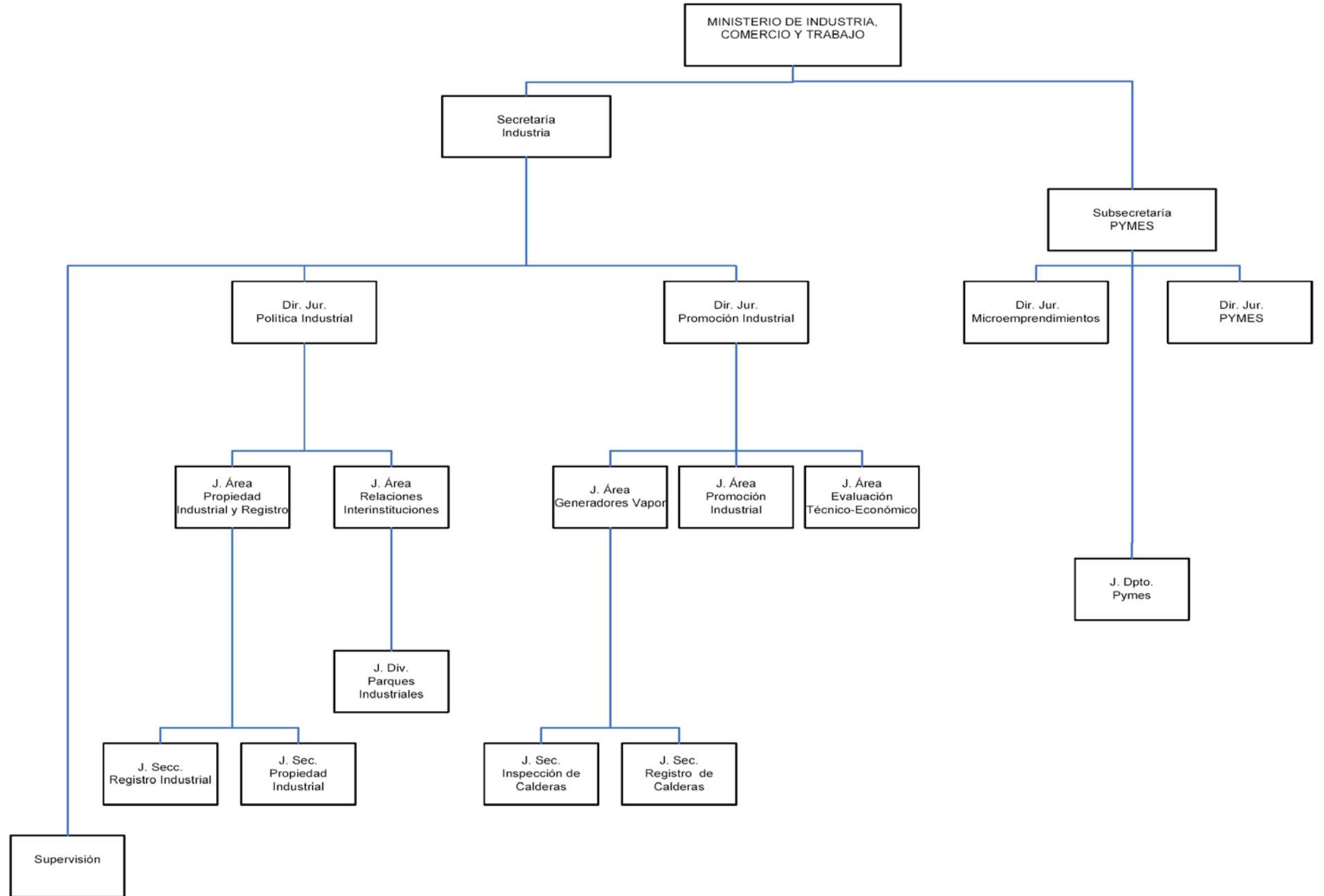
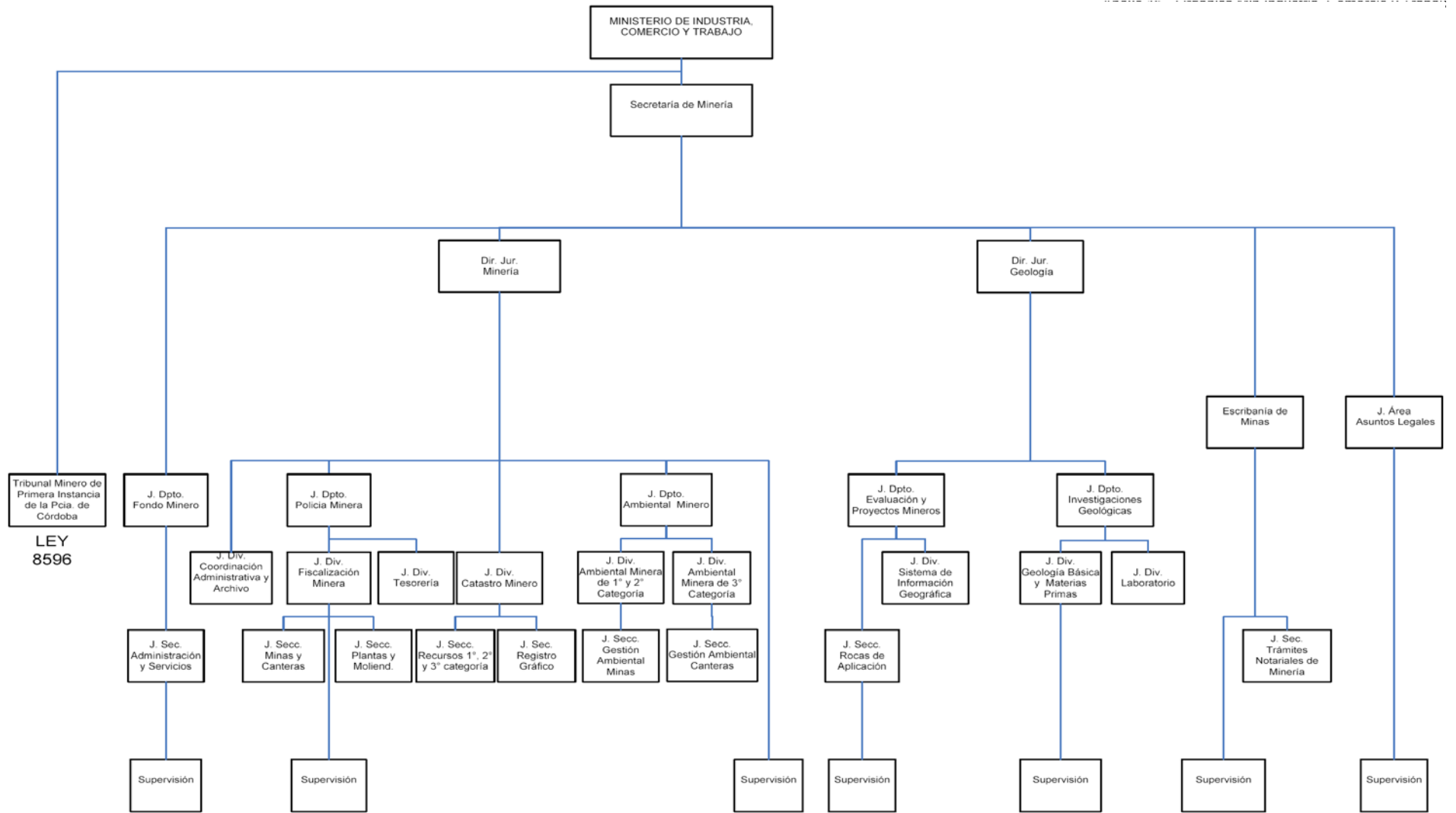
Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

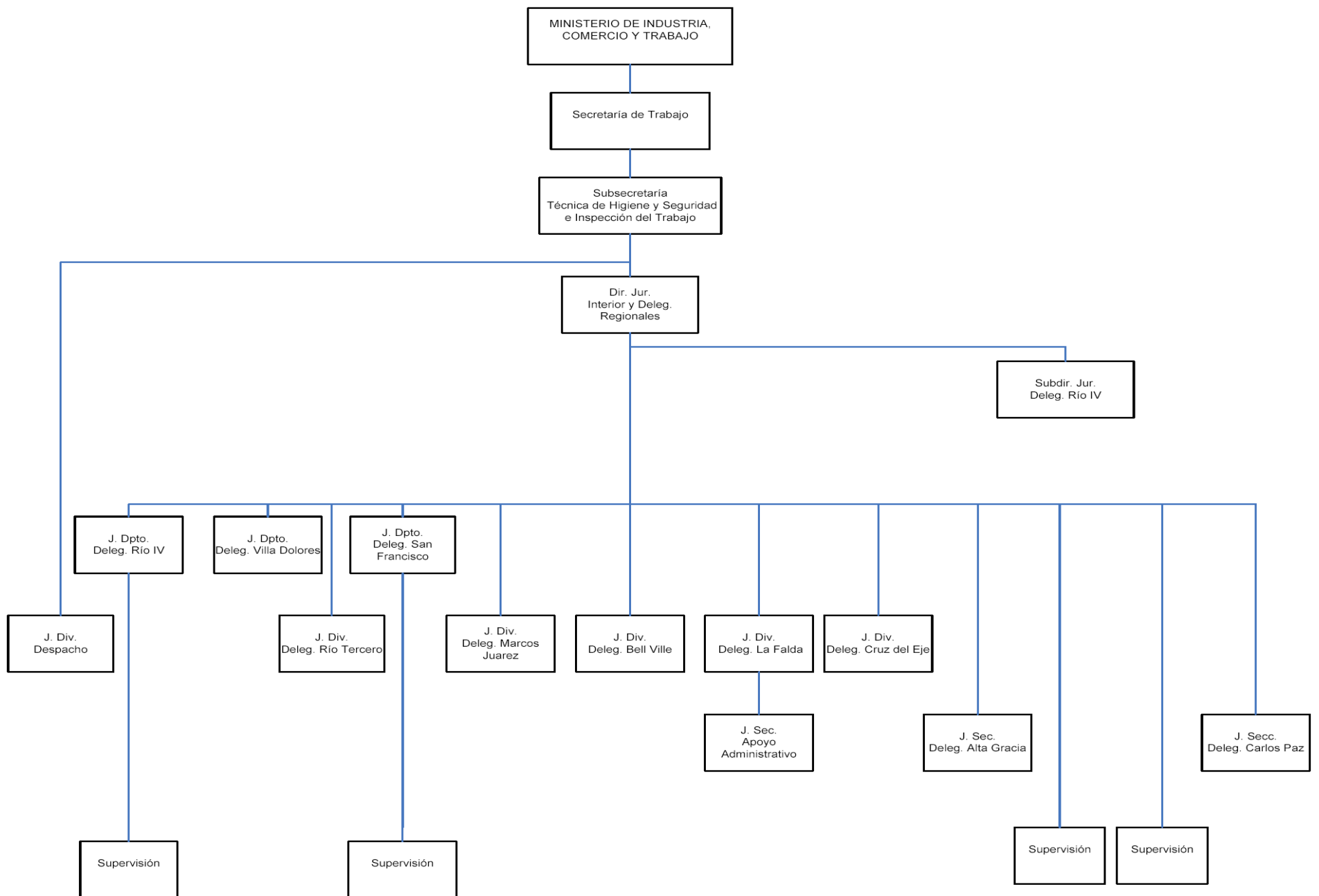
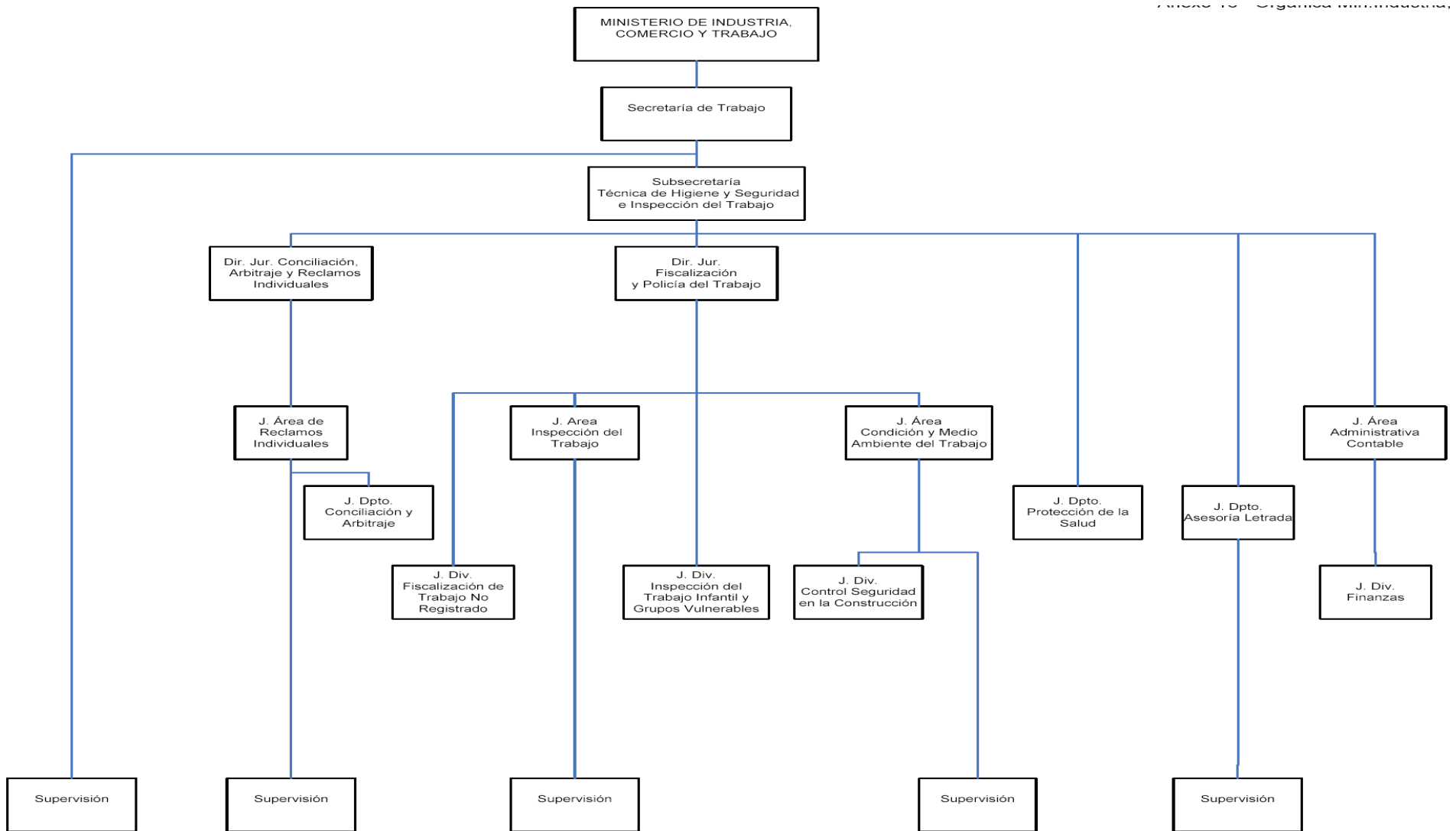
JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

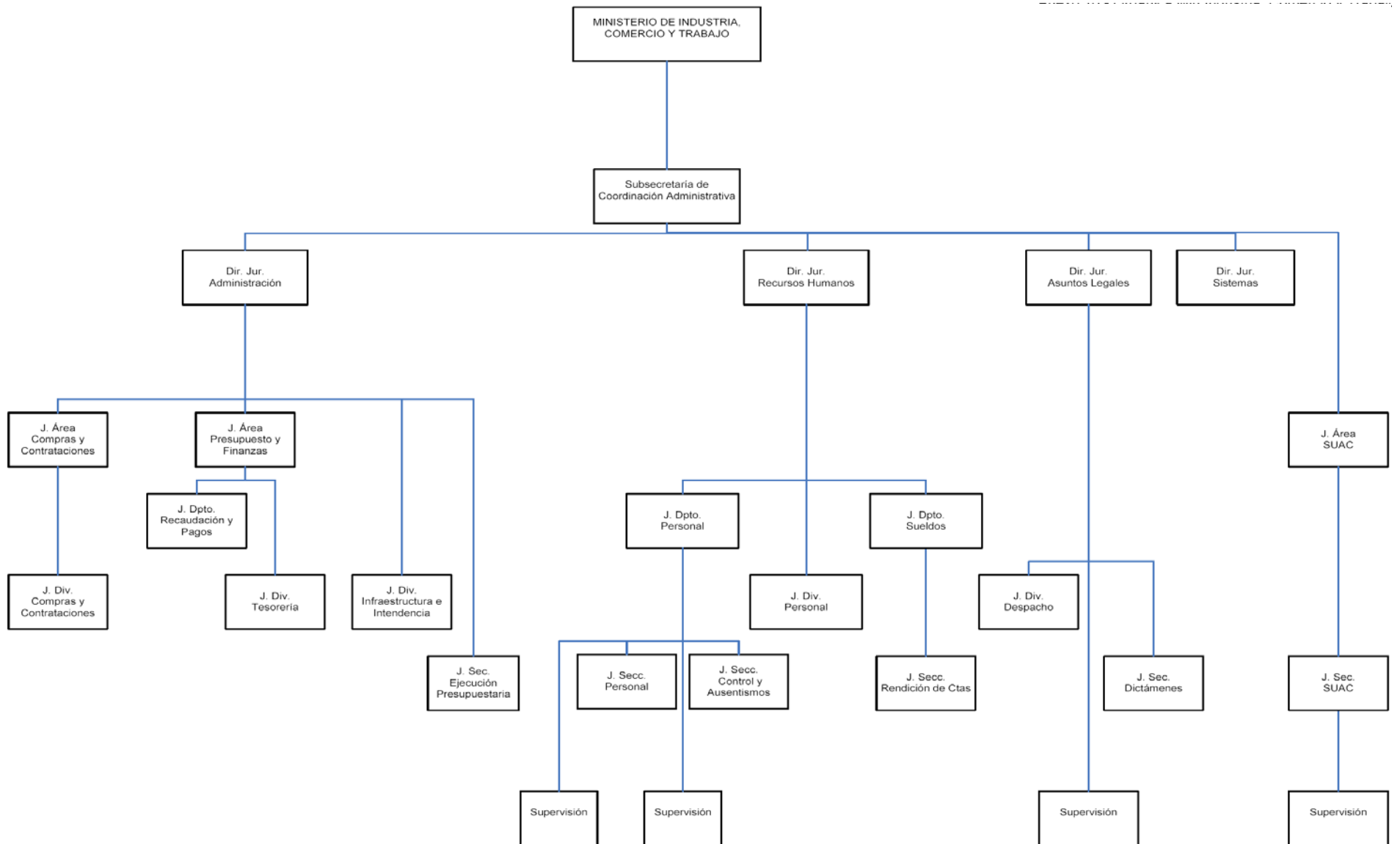
ANEXO I

APPELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	JURISDICCIÓN
NAVARRO, ROBERTO JESÚS	10.759.273	MINISTERIO DE SALUD
OGLIETTI, ANDRÉS	6.556.512	MINISTERIO DE SALUD
CARRERAS, ANGEL ANTONIO	6.699.801	MINISTERIO DE EDUCACION









CONTINÚA EN PROXIMA EDICION

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario 1047 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a cinco días del mes de abril del año dos mil once, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, y Armando Segundo ANDRUET (h)**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:**

VISTO: Que se ha concluido con la evaluación de las declaraciones juradas remitidas a los ciudadanos que resultaron sorteados conforme lo ordenado por Acuerdo N° 532, Serie "A" del 12/10/10, a los fines de constituir la lista de Jurados Populares previstos por la Ley 9182 y 8123, correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial, para el curso del año dos mil once.

Y CONSIDERANDO: I) Se ha dado estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en los acuerdos de convocatorias y a las prescripciones de las Leyes 9182, 8123, 8435 y 8735, razón por la cual corresponde aprobar los listados de Jurados Populares correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial para el año 2011 y para los años 2011/2012 para los denominados Jurados Escabinos, los que deberán ser remitidos a los organismos especialmente habilitados al efecto.

Se conservarán las listas que estuvieron vigentes en el período anterior, como así también las contestaciones producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período 2011/2012 y la síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley; disponiéndose la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos de ley, así como de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados y de las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período anterior.

II) Por su parte del Informe de la Oficina de Jurados surge que

resulta exiguo el Padrón de Jurados Populares para el período 2011 en la Octava y Novena Circunscripción Judicial –luego de las verificaciones de las declaraciones juradas- teniendo en cuenta la cantidad de juicios que se deberán realizar con su intervención, correspondiendo a este Alto Cuerpo implementar todas las medidas tendientes a asegurar el correcto desempeño de la justicia. Por ello y conforme a razones de mejor servicio, resulta conveniente prorrogar por un año más el Padrón de Jurados Populares para las Circunscripciones Octava y Novena aprobado para el año 2010 (art. 15 2do. parr. Ley 9182), fusionando éstos con los ciudadanos ya sorteados en el año 2011 en las mencionadas Circunscripciones (art. 15 2da parte ley 9182).

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE: Art. 1°.- APROBAR la nómina de los ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares de la Ley 9182 para la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial, para el período 2011 y para los años 2011/2012 para los denominados Jurados Escabinos.

Art. 2°.- PRORROGAR por un año mas el Padrón de Jurados Populares (ley 9182) para la Octava y Novena Circunscripción Judicial, aprobada para el año 2010.

Art. 3°.- DISPONER la conservación de las contestaciones producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados, conjuntamente con la síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley, como así también de las listas que estuvieron vigentes en el período anterior.

Art. 4°.- ORDENAR la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados y de las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período anterior. Debiendo la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaría Penal del Excmo. Tribunal Superior de

Justicia establecer la metodología a seguir, labrando las actas correspondientes.

Art. 5°.- REMITIR los listados correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial a la "Oficina de Jurados" dependiente de la Secretaría Penal del Excmo. Tribunal Superior de Justicia y los listados correspondientes a las delegaciones de la Administración General de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripciones Judiciales con asiento en las Ciudades de Río Cuarto, Bell Ville, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye, Deán Funes y Río Tercero, respectivamente.

Art. 6°.- PUBLÍQUESE el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de (3) días.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA.

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA de EDUCACIÓN

Resolución N° 162

Córdoba, 4 de abril de 2011

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Presidente de la Comuna de Villa Río Icho Cruz y la Directora Artística de "La Sombrerera Cuentera" –Biblioteca Oral Itinerante- y Narradores Independientes de la ciudad de Córdoba, en las que solicitan se declare de Interés Educativo el "VIII Encuentro Itinerante de Narradores de Cuentos del Valle de Punilla ¡La Fiesta de los cuentos!", el que organizado por las citadas instituciones, se llevará a cabo durante los días 6 al 12 de abril de 2011, en la localidad de Villa Río Icho Cruz.

Y CONSIDERANDO:

Que el evento se organiza anualmente, en el marco del Día Internacional del Libro Infantil y Juvenil, convirtiéndose en una propuesta artística especial, dirigida especialmente a los niños y sus familias, provenientes de zonas vulnerables, desprovistas en muchas ocasiones de recursos económicos y artísticos.

Que el encuentro tiene por objetivos: disfrutar del placer de contar y escuchar historias; difundir la narración oral en espacios educativos, culturales y comunitarios; estimular la creatividad y la imaginación a través de la narración oral e incentivar la lectura como forma de crecimiento personal y comunitario; intercambiar experiencias entre narradores, así como capacitar a docentes, padres y abuelos para que sean mediadores y multiplicadores en las técnicas de narrar.

Que la dinámica de trabajo permitirá a los asistentes participar en talleres de formación de técnicas de narración oral a cargo de especialistas, como así también un especial homenaje a la escritora recientemente fallecida María Elena Walsh y a espectáculos en centros educativos urbanos de Villa Río Icho Cruz, Cabalando, San Roque y San Antonio de Arredondo, entre otros.

Que es propósito de este Ministerio, declarar la convocatoria de Interés Educativo, teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza contribuyen a la promoción de la literatura, el arte, la cultura y a la recuperación de historias tradicionales, la identidad y la memoria de parajes y pueblos de nuestra provincia.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el "VIII Encuentro Itinerante de Narradores de Cuentos del Valle de Punilla ¡La Fiesta de los cuentos!", el que organizado por la Comuna de Villa Río Icho Cruz, la Directora Artística de "La Sombrerera Cuentera" –Biblioteca Oral Itinerante- y

JUNTA de CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 37. En la Ciudad de Córdoba a cinco días del mes Abril del año dos mil once, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Soledad CALVO AGUADO, Horacio Marcelo FROSSASCO, Carlos Tomás ALESANDRI, y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO: ..Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: **ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante DIEGO DE ROJAS-SUBURBIO-SANTA ROSA (Departamento Río Primero) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESSANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

SR. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER LEGISLATIVO

**ANEXO I
JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RIO PRIMERO
VACANTE: DIEGO DE ROJAS-SUBURBIO-SANTA ROSA**

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 LOVERA, SANDRA MARIELA	D.N.I	23.555.480	56,06

Narradores Independientes de la ciudad de Córdoba, se llevará a cabo durante los días 6 al 12 de abril de 2011, en la localidad de Villa Río Icho Cruz.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley 9922

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Convenio Ampliatorio" celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Provincia de Córdoba con fecha 11 de agosto de 2010, del que fuera suscripto entre las mismas partes el día 30 de marzo de 2010 y aprobado por Ley N° 9860, destinado a la ejecución de la Encuesta Permanente de Hogares Continua en el marco del Programa de Estadísticas 2010.

El Convenio y su Decreto Aprobatorio N° 171 de fecha 2 de febrero de 2011, compuestos de cuatro (4) fojas, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto N° 171

Córdoba, 2 de febrero de 2011

VISTO: El expediente N° 0378-085602/2010, del Registro de la Secretaria General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación del Convenio Ampliatorio celebrado entre Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el Gobierno de la Provincia de Córdoba representada por el señor Secretario General de la Gobernación.

Que el Convenio firmado tiene por objeto ampliar las tareas establecidas en el Convenio celebrado entre las mismas partes con fecha 30 de marzo de 2010, aprobado mediante Resolución MeyFP N° 272, de fecha 14 de mayo de 2010, a efectos de dar cumplimiento al Programa de Estadística 2010, siendo necesario ampliar los trabajos de dicho Convenio con el desarrollo de la actividad de "Encuesta Permanente de Hogares Continua".

Que el presente Convenio Ampliatorio fue firmado en el marco del Decreto N° 1190, de fecha 9 de agosto de 2010, que aprueba el Convenio Marco, de fecha 30 de marzo de 2010, que tiene por objeto el cumplimiento del Programa de Estadística 2010.

Que las partes garantizan la observancia de las normas del secreto estadístico y confidencialidad de la información establecido por Ley N° 17622 y la Disposición INDEC N° 176/99.

Que el financiamiento de los gastos que demanda el cumplimiento del presente Convenio, hasta un monto de Pesos Ciento Diez Mil Setecientos Treinta y Seis (\$ 110.736), será afrontado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), quedando obligado el Gobierno de la Provincia de Córdoba a efectuar la rendición final de cuentas sobre el total de los montos pagados por la actividad.

Que el Convenio tendrá vigencia hasta la finalización de las tareas comprometidas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 144 inciso 4° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación al N° 507/2010 y por Fiscalía de Estado bajo N° 0123/11.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio Ampliatorio de fecha 11 de agosto de 2010, celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y la Secretaría General de la Gobernación

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O., de fecha 7/4/2011, en Primera Sección, se publicó la Ley N° 9925- , perteneciente al Poder Legislativo, por error, en el Decreto Promulgatorio, se publicó: "Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9952, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese."; debió decir: "Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9925, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese."; dejamos así salvado dicho error.-

en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, para ampliar las tareas establecidas en el Convenio destinado a la realización del Programa de Estadística 2010, en lo que hace al desarrollo de la actividad de "Encuesta Permanente de Hogares Continua", el que como Anexo I, compuesto de dos (02) fajas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Legislatura de la Provincia para su tratamiento y aprobación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que dirige el Sistema Estadístico Nacional, según las disposiciones de la Ley N° 17622 y su Decreto Reglamentario N° 3110170, en adelante denominado "EL INDEC" representado en este acto por su Directora Lic. Ana María EDWIN, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca N° 609, Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y por la otra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en adelante "EL GOBIERNO", representado en este acto por el Secretario General de la Gobernación CR. Ricardo Roberto SOSA, con domicilio legal en calle Chacabuco N° 1300, Casa de Gobierno, CÓRDOBA, convienen en celebrar, conforme a las disposiciones de la Ley y Decreto citados, y "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia de Córdoba y del Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, el presente Convenio Ampliatorio con las mutuas obligaciones que surgen de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio es Ampliatorio del suscrito entre las mismas partes con fecha 30 de marzo de 2010 y que recibiera aprobación mediante Resolución MEyFP N° 272 de fecha 14 de mayo de 2010.

SEGUNDA: A los efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE ESTADÍSTICA 2010, resultó necesario ampliar los trabajos de dicho Convenio con el desarrollo de la actividad que a continuación se detalla:

1. Ampliación Encuesta Permanente de Hogares Continua, como ANEXO 1.

TERCERA: Las partes garantizan el estricto cumplimiento, por parte de todos los recursos humanos que participan de las actividades motivo del presente Convenio Ampliatorio, de las normas sobre "secreto estadístico" y la "confidencialidad de la información", de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17622, la Ley Provincial N° 5454 y de la Disposición INDEC N° 176/99.

CUARTA: Los gastos que demande el cumplimiento del presente son financiados con cargo al presupuesto de "EL INDEC" de acuerdo al artículo 7° incisos a) y b) y artículo 8° de la Ley N° 17622, hasta un monto de PESOS CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$110.736.-), el que será abonado dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del presente.

QUINTA: Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de las tareas técnicas que este Convenio prevé; las comunicaciones y contactos se realizarán por "EL GOBIERNO" a través del Director General de Estadísticas y Censos y por "EL INDEC" a través de la Dirección de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional.

SEXTA: Una vez finalizadas las actividades establecidas en el presente convenio, "EL GOBIERNO" deberá practicar una Rendición Final de Cuentas sobre el total de los montos pagados por la actividad.

SÉPTIMA: El presente Convenio Ampliatorio mantendrá plena

vigencia hasta la finalización de las tareas establecidas.

OCTAVA: Las partes declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente Convenio Ampliatorio y su Anexo, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan, todo ello en el marco del Convenio

referenciado en la Cláusula PRIMERA, manteniéndose vigentes todas y cada una de las cláusulas en él estipuladas, que no hayan sido objeto de modificación o sustitución por el presente.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto del año 2010.

ANEXO N° 1

ACTIVIDAD: ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES CONTINUA EXTENSIÓN

GEOGRÁFICA PROVINCIA: CÓRDOBA

CANTIDAD EN EL TRIMESTRE	DENOMINACIÓN	PERFIL	DURACIÓN CONTRATO DE OBRA
Según necesidad en cada sede	COORDINADOR	Amplia experiencia y conocimientos de la encuesta EPH, capacidad de conducción y manejo de grupos, manejo de pc, dedicación prioritaria y capacitado directamente por el equipo central.	3 meses
	ENCUESTADOR	Estudios secundarios completos, preferentemente mayor de 21 años, experiencia en trabajo de campo, conocimiento de ingreso de datos en pc con disponibilidad horaria para las entrevistas en campo y trabajo en gabinete.	Según necesidad
	SUPERVISOR - RECUPERADOR	Estudios secundarios completos, preferentemente mayor de 21 años, con experiencia en trabajo de campo de la EPH, con buen manejo de grupos y facilidad de palabra para la recuperación de hogares que no responden.	Según necesidad

La cantidad de viviendas seleccionadas estimadas para el trimestre es de 1072.

2. OBJETO
1.- Realizar la EPH Continua extendida a las localidades del Marco de Muestreo Nacional de Viviendas de "EL INDEC en la provincia"; en el tercer
2.- Analizar los resultados obtenidos.

3. OBLIGACIONES DE "EL INDEC"
1.- Suministrar las pautas técnicas y elaborar las metodologías a utilizar en la implementación de la extensión geográfica de la encuesta
2.- Suministrar la muestra de viviendas seleccionadas en soporte magnético así como también los archivos necesarios para la identificación y ubi de las viviendas.
3.- Suministrar los cuestionarios, formularios y manuales de instrucción que se utilizarán en la encuesta, así como también las planillas necesarias para el desarrollo del operativo y los programas de ingreso de datos.
4.- Monitorear la calidad del relevamiento durante el proceso de recolección, procesamiento y análisis de datos. Monitorear la capacitación y evaluación del personal afectado a la encuesta
5.- Validar, ponderar y tabular la información relevada por "LA DIRECCIÓN".

4. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO"

- Conformar un equipo de trabajo según las pautas emanadas expresamente por "EL INDEC" para desarrollar el operativo extendido, en cuanto a recursos humanos por puesto y perfiles requeridos, que le permita ejecutar las tareas de relevamiento en campo, recepción y supervisión, así como también evaluación de datos y el ingreso de información en soporte magnético.
- Remitir a "EL INDEC" para su aprobación, el listado con todos los recursos humanos afectados a las tareas de la EPH CONTINUA, indicando
 - Nombre, apellido y código unívoco de los recursos humanos.
 - Título o profesión.
 - Puesto que ocupa.
 - Situación de revista.
 - Experiencia acumulada en EPH.
 - Retribución fijada.
- Disponer de cartografía actualizada para el área bajo estudio y elaborar el material cartográfico de detalle que sea necesario.
- Grabar, controlar y analizar la información que se obtenga de la encuesta para su procesamiento final.
- Preparar la base de datos trimestral, Base Area.dbf y planillas R1 respectivamente. Estos materiales deberán remitirse a "EL INDEC" previo control y dentro de los plazos que en cada caso se establezcan en los respectivos cronogramas, a los fines de obtener la base nacional.
- Enviar la información grabada a "EL INDEC" mensualmente y trimestralmente, para su validación, ponderación y tabulación.
- Evaluar la información obtenida según la metodología dada por "EL INDEC".
- Aplicar los cuestionarios de la encuesta en el área mencionada en el objeto del presente convenio.
- La aplicación de cualquier cuestionario adicional o el desarrollo de alguna tarea complementaria a los alcances de este convenio no son válidos para este operativo.
- Mantener en reserva la información estadística obtenida hasta que "EL INDEC" la difunda oficialmente pudiendo adelantar los resultados provisionales a las

5.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES		
ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PERÍODO
1.- Envío de las viviendas seleccionadas y materiales de campo	INDEC	Junio
2.- Preparación de materiales para salida a campo.	GOBIERNO.	Junio a Septiembre
3.- Relevamiento en campo.	GOBIERNO	3er Trimestre de 2010 Julio - agosto - septiembre
4.- Supervisión/Recuperación.	GOBIERNO	3er Trimestre de 2010 Julio - agosto - septiembre
5.- Asistencia técnica, monitoreo y supervisión del operativo	INDEC	Junio a septiembre
6.- Ingreso de datos del relevamiento	GOBIERNO	3er Trimestre de 2010 Julio - agosto - septiembre
7.- Obtención de base de campo y corrida de inconsistencias.	GOBIERNO	Al finalizar cada mes de relevamiento en campo
8.- Envío base de campo y base oracle.	GOBIERNO	Al finalizar cada mes de relevamiento en campo
9.- Envío de planillas R1 e inconsistencias del programa	GOBIERNO	Al finalizar cada mes de relevamiento en campo

6. OTROS GASTOS: Gastos de movilidad y gastos varios.

7. MONTO TOTAL DEL ANEXO N° 1: \$110.736.-

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 409

Córdoba, 1° de abril de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9922, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO de SALUD

Resolución N° 277

Córdoba, 1° de abril de 2011

Publicado en el Boletín Oficial el 7 de abril de 2011

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 277

Córdoba, 29 de marzo de 2011

VISTO: La disposición emanada de la reglamentación vigente referida a la selección de aspirantes a Residencias Médicas en esta Facultad (Resolución H. Consejo Superior Nro. 206/95) y

CONSIDERANDO:

- que se encuentra reglamentado el sistema unificado de formación de posgrado, aprobado por Resolución H. Consejo Superior Nro. 64/89
- que los residentes ingresantes lo hacen con programas adaptados al reglamento para la obtención del título de especialista, por lo que las residencias postbásicas deben ser llamadas con los requisitos de ingreso correspondientes,
- lo aconsejado por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE:**

Art. 1) Llamar a concurso para cubrir 30 cargos de Médicos Residentes de Primer año (COD 117), en las Cátedras, Servicios o Unidades Hospitalarias dependientes de esta Facultad, distribuidos de la siguiente manera y con los requisitos que en cada caso se especifica:

ESPECIALIDADES BÁSICAS (sin requisitos)

PATOLOGIA	2 Cargos
CLINICA MEDICA	4 Cargos
CLINICA QUIRURGICA	2 Cargos
CLINICA PEDIATRICA	2 Cargos
PSIQUIATRIA	1 Cargo
TOCOGINECOLOGIA	4 Cargos
MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL	7 Cargos

ESPECIALIDADES POSTBASICAS

NEFROLOGIA	1 Cargo	1 AÑO PREVIO DE CLINICA MEDICA
NEONATOLOGIA	1 Cargo	2 AÑOS DE PEDIATRIA
NEUROLOGIA	1 Cargo	1 AÑO PREVIO DE CLINICA MEDICA
OFTALMOLOGIA	1 Cargo	1 AÑO PREVIO DE CIRUGIA
TERAPIA INTENSIVA	2 Cargos	1 AÑO PREVIO CLINICA MEDICA
UROLOGIA	1 Cargo	1 AÑO PREVIO DE CIRUGIA
RADIOLOGIA Y DIAGNOST. POR IMAGENES	1 Cargo	1 AÑO PREVIO DE CLINICA MEDICA

Total de cargos 30 Cargos

Art. 2) Los Médicos Residentes que accedan a cargos a través del presente llamado a concurso, comenzarán su entrenamiento el 01 de Junio de 2011. Se deja constancia que en los cargos de Medicina Familiar y General 1. (uno) es beca de la Universidad Nacional de Córdoba, y 6 (seis) son becas del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 3) Los Médicos Residentes que accedan a cargos a través del presente llamado a concurso, comenzarán su entrenamiento el 01 de Junio de 2011

Art. 4) Protocolizar y Comunicar.

PROF. DR. GUSTAVO L. IRICO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Resolución N° 678

Córdoba, 31 de marzo de 2011

VISTO: La RD N° 659/11 en donde se aprueba el llamado a concurso para cubrir 30 cargos de Médicos Residentes a primer año, y

CONSIDERANDO:

- Que se ha producido un error involuntario en el artículo 3, y es necesario repararlo,
- El Art. 10 del Decreto 1759/72, Reglamento de Procedimientos Administrativos,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar la RD N° 659/11, donde dice: ...Art. 3) Los Médicos Residentes que accedan a cargos a través del presente llamado a concurso, comenzarán su entrenamiento el 1° de junio de 2011, debe decir: Art. 3) Los Médicos Residentes que accedan a cargos a través del presente llamado a concurso, comenzarán su entrenamiento el 1° de julio de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Protocolizar y comunicar.

PROF. DR. GUSTAVO L. IRICO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

CONTINÚA EN PROXIMA EDICION

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

RESOLUCION N° 497 – 27/07/2010 - Aprobar el Acta N° 83 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2009, referida a la elección de Vicepresidente, por las razones vertidas en los considerando de la presente, resultando electo el Señor Juan Carlos Massimino, D.N.I. N° 06.446.230, desde la fecha de celebración de la referida Asamblea. Confirmar en el cargo de Presidente del Consorcio

Caminero de que se trata, al Señor José Luis Rueda, D.N.I. N° 16.362.341, hasta el día 05 de Septiembre de 2011, fecha ésta de fenecimiento de su mandato. Disponer que el Departamento I – Conservación Caminos de Tierra instruya al Consorcio Caminero N° 16, de El Tío, a efectos que proceda a renovar las autoridades correspondientes, por las razones expresadas en los considerando de la presente. S/ EXPEDIENTE N° 26430/1956.-

RESOLUCION N° 505 – 29/07/2010 - Aprobar la Póliza de Seguro de Caución por Anticipo Financiero N°

242.381, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de Caminos Rurales en Áreas Lecheras LPI BM-CDP-E-05-0-01/09 – Lote N° 2: Obra Básica y Enarenado Ruta Provincial E-52 – Tramo: Arroyito – Sacanta – Departamento: San Justo”, emitida por FIANZAS Y CRÉDITO S.A. Compañía de Seguros, por la suma de Pesos TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 3.909.954,00). Autorizar el pago de la suma de Pesos TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 3.909.954,00), en concepto de Anticipo Financiero, a favor de la “U.T.E. - ESTRUCTURAS S.A. – ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S.A.”, contratista de la obra de la referencia, de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente.- S/ EXPEDIENTE N° 0045-015177/10.-

RESOLUCION N° 513 – 30/07/2010 - Aprobar el Acta N° 197 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 10, La Paquita, efectuada el 09 de Junio de 2010, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de

dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente: Oscar GALANZINOD.N.I. N° 10.049.646

Tesorero: Ángel MARANZANA.D.N.I. N° 13.640.109

1° Vocal: Omar PUSSETTOD.N.I. N° 05.070.248

**2° Vocal: Isidro MASENTOD.N.I. N° 06.437.888
S/ EXPEDIENTE N° 0045-026442/56.-**

RESOLUCION N° 514 – 30/07/2010 - Autorizar a la Firma “AFEMA S.A.”, a Sustituir, en forma anticipada, el Fondo de Reparación correspondiente a la obra “Cobertura Zona 1 – Conservación Mejorativa en Caminos Pavimentados de La Capital y Alrededores - Departamentos: Capital – Colón – Calamuchita – Punilla - Santa María” , hasta la suma de Pesos CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 599.877, expedida por “ALBACAUCION ALBA Compañía Argentina de Seguros

S.A.", de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente.- S/EXPEDIENTE N° 0045-014783/09.-

RESOLUCION N° 515 – 30/07/2010 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 234, de la localidad de Las Acequias, y en consecuencia autorizar la venta de una Cargadora Frontal CRIBSA S130 – Año 1977 – Motor N° 1650080 – Chasis N° 5294 – Cod. 58063, debiendo presentar ante esta Dirección la documentación fehaciente de las operaciones efectuadas y el destino del producido de la venta.-

RESOLUCION N° 516 – 30/07/2010 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Regional N° 12, y en consecuencia autorizar la venta de una Pick Up Marca Chevrolet S 10 4x4 Dominio GLY 458, debiendo presentar ante esta Dirección la documentación fehaciente de las operaciones efectuadas, a la par de acreditar el destino del producido de la venta.-

RESOLUCION N° 702 – 22/10/2010 - Prestar acuerdo a lo actuado por el Consorcio Caminero N° 152, Río Seco - Alpa Corral, en la venta de una Pick Up Marca Ford Ranger Modelo 1999, Dominio N° GTR 905, de su propiedad, destinando su producido a la compra de una Camioneta Modelo 2005 Ranger 4x2 XL Doble Cabina, Marca FORD, Dominio EWW 595. Efectuar un llamado de atención al citado Consorcio, para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar cualquier tipo de operación sin contar con la autorización previa de esta Dirección Provincial de Vialidad.-

RESOLUCION N° 703 – 22/10/2010 - Aprobar el Acta N° 129 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 46, Ballesteros, efectuada el 31 de Agosto de 2010, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente: Gustavo DECHECCO . . . D.N.I. N° 16.562.124

Tesorero: Edgardo GIACHE. D.N.I. N° 12.650.205
1° Vocal: Oscar GIORDANENGO. D.N.I. N° 06.561.300

2° Vocal: Claudia SAN MARTINO D.N.I. N° 21.654.568

S/ EXPEDIENTE N° 0045-027132/57.-

RESOLUCION N° 711 – 28/10/2010 - Autorizar a la Firma "MARINELLI S.A.", a sustituir el Fondo de Reparación de los Certificados N° 10 y N° 11 de la obra "Puente Vado sobre Río Suquia próximo a la localidad de Río Primero - Camino T48 - 22", hasta la suma de Pesos OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 836,00), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 785.841, expedida por "ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. Compañía de Seguros", de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente.- S/ EXPEDIENTE N° 0045-014517/08.-

RESOLUCION N° 712 – 28/10/2010 - Autorizar a la Firma "CLEANOSOL ARGENTINA S.A.I.C.F.I", a sustituir el Fondo de Reparación correspondiente al Certificado N° 4 de la obra "Cobertura de Seguridad Vial Región "B", hasta la suma de Pesos ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON CATORCE CENTAVOS (\$11.411,14), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 783.774, expedida por "ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. Compañía de Seguros", de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente. S/ EXPEDIENTE N° 0045-014432/08.-

RESOLUCION N° 713 – 28/10/2010 - Autorizar a la Firma "AFEMA S.A.", a sustituir el Fondo de Reparación de la obra "Sistematización Avenida Padre Luchesse – Tramo: Intercambiador sobre Ruta Provincial E-53 – Rotonda Avenida Argentina – Departamento: Colón", hasta la suma de Pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000.,00), mediante Póliza de

Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 786.004, expedida por "ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. Compañía de Seguros", de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente. S/ EXPEDIENTE N° 0045-014670/08.-

RESOLUCION N° 714 – 28/10/2010 - Rechazar el pedido de Sustitución de Fondos de Reparación formulado por la Empresa "AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.", por las razones vertidas en los considerando de la presente.- Autorizar al Departamento I – Administración y Personal, a efectos que proceda a la devolución de la Póliza presentada por la razón social antes nominada.- S/EXPEDIENTE. N° 0045-13965/07.-

RESOLUCION N° 715 – 28/10/2010 - Autorizar a la "U.T.E. – BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. – AFEMA S.A. – CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA S.A." a sustituir el Fondo de Reparación correspondiente a la Certificación de la obra "Cobertura Zona 2 – Conservación de Caminos Pavimentados del Noroeste – Departamento: Río I, Río II y San Justo", hasta la suma de Pesos SETECIENTOS MIL (\$700.000,00), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 787.416, expedida por "ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. Compañía de Seguros", de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente. S/EXPEDIENTE N° 0045-013831/06.-

RESOLUCION N° 716 – 28/10/2010 - Aprobar una ampliación de plazo de CUATRO (4) meses en la ejecución de la obra "Sistematización Avenida Padre Luchesse – Tramo: Rotonda Avenida Argentina – Distribuidor Ruta Provincial E-53" a cargo de la Razón Social "AFEMA S.A.", llevando la fecha de terminación de los trabajos al día 26 de Diciembre de 2010.- Tener por renunciada a la Contratista, a cualquier tipo de reclamo por los gastos improductivos generales directos e indirectos, así como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación y/o ejecución de la presente ampliación de plazo de obra.- S/ EXPEDIENTE N° 0045-014670/08.-

RESOLUCION N° 720 – 29/10/2010 - Aprobar el Acta N° 273 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 194, Carrilobo, efectuada el 05 de Agosto de 2010, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente: Miguel A. BRIGNONE . . D.N.I. N° 12.098.031

Tesorero: Miguel W. GALETTO D.N.I. N° 13.922.068

1° Vocal: Roberto MORELLO. L.E. N° 08.107.949
2° Vocal: José O. SACHETTO. L.E. N° 06.438.005
S/ EXPEDIENTE N° 0045-30219/60.-

RESOLUCION N° 721 – 29/10/2010 - Aprobar el Acta N° 315 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 72, General Cabrera, efectuada el 14 de Julio de 2010, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente: Pablo PONZIO. D.N.I. N° 25.862.803

Tesorero: Roberto MEDINA. D.N.I. N° 13.507.363

1° Vocal: Víctor BERGOGNO. D.N.I. N° 16.121.457

2° Vocal: Mario RIVOIRA D.N.I. N° 11.979.410
S/ EXPEDIENTE N° 0045-027664/57.-

RESOLUCION N° 722 – 29/10/2010 - Aprobar el Acta N° 348, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 252, Las Calles, efectuada el día 02 de Septiembre de 2010, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho

Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: Hernan P. CASTELLI D.N.I. N° 17.531.229

Secretario: Pablo W. FREIMAN D.N.I. N° 16.225.579

3° Vocal: Olga A. MERLO. D.N.I. N° 06.041.831
(Persona de Representación Necesaria de la Comuna de Las Calles s/Resolución N° 028/10):

4° Vocal: Juan MATOS. D.N.I. N° 16.886.071
1° Rev.de Cuentas: Olga E. QUEVEDO . . . D.N.I. N° 02.629.615

2° Rev.de Cuentas: Julio G. BRITO . . . D.N.I. N° 26.370.157

S/ EXPEDIENTE N° 0045-31452/61.-

RESOLUCION N° 400 – 07/06/2010 - Aprobar la documentación técnica elevada, correspondiente a los trabajos de "Conservación de Banquinas y Préstamos en Ruta Provincial N° 04 – Tramo: Pedro Funes – La Carlota – Ruta Provincial N° 24" y su Presupuesto Oficial que asciende a la suma de Pesos TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO (\$36.504,00) contenidos en las actuaciones que obran en autos.- Autorizar la ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior y adjudicar directamente los mismos a la Municipalidad de La Carlota por la suma de Pesos TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO (\$36.504,00).- S/ EXPEDIENTE N° 0045-015166/10.-

RESOLUCION N° 410 – 10/06/2010 - Aprobar el Acta de Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 125, de la localidad de Balnearia, efectuada el 07 de Abril de 2010, referida a la elección para la cobertura de los cargos de Secretario y 2° Vocal.- Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 1° de la presente, que el mandato de los señores Oscar O. ANDROETTO, D.N.I. 13.054.030, quien resultara electo como Secretario y el mandato del señor Santiago S. SARTORIS, L.E. 06.425.122, quien resultara electo como 2° Vocal, tienen vigencia desde la fecha de la presente Resolución y hasta la finalización del período por el cual fueron electos sus antecesores.- S / EXPEDIENTE N° 0045 - 028896/59.-

RESOLUCION N° 424 – 15/06/2010 - Aprobar la documentación técnica elevada, correspondiente a los trabajos de "Conservación de Banquinas y Préstamos en Ruta Provincial N° 27 – Tramo: Del Campillo – Villa Valeria", y su Presupuesto Oficial que asciende a la suma de Pesos VEINTE MIL SIETE (\$ 20.007,00), contenidos en las actuaciones que obran en autos.- Autorizar la ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior, y adjudicar directamente los mismos al Consorcio Caminero N° 259 - Del Campillo, por la suma de Pesos VEINTE MIL SIETE (\$ 20.007,00).- S/ EXPEDIENTE N° 0045-015214/10.-

RESOLUCION N° 425 – 15/06/2010 - Aprobar el Acta N° 72, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 340, Dos Colonias, efectuada el día 12 de Mayo de 2010, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: Jorge O. CORSICO D.N.I. N° 12.951.353

Secretario: Fermin RESSER. L.E. N° 06.529.155

3° Vocal: Rodolfo RIOS. D.N.I. N° 16.426.848

(Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad

de Dos Colonias s/Resolución N° 010/10):

4° Vocal: Mario DEVIA D.N.I. N° 20.556.014
1° Rev.de Cuentas: Gustavo RIOS. D.N.I. N° 13.733.090

2° Rev.de Cuentas: Alberto QUEVEDO. . . L.E. N° 06.540.028

S/ EXPEDIENTE N° 36356/65.-